

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ERIKA GODOY LUNA
DEMANDADO	JUAN DE DIOS PARRA GONZÁLEZ
RADICACION	253863184001202100093

1º. OBJETO A RESOLVER

Revisados los documentos allegados por la señora ERIKA GODOY LUNA, ha podido evidenciar el Despacho que el demandado JUAN DE DIOS PARRA GONZÁLEZ fue debidamente notificado del mandamiento de pago contra él librado el dos (2) de marzo de 2021, tal como se desprende de la constancia de entrega de correspondencia expedida por la Empresa Postal Interrapidísimo con fecha de 16 de abril del 2021 por el señor JUAN PARRA GONZÁLEZ y la constancia de envío del mismo documento a su correo electrónico JUPA8308@gmail.com el día 22 de abril.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que al día de hoy se encuentra más que vencido el término de que el señor PARRA GONZÁLEZ disponía para presentar excepción de pago o para acreditar el pago de la obligación alimentaria que por este medio se le cobra, sin que hubiere acreditado ninguna de las dos acciones mencionadas, razón por la cual procede dictar sentencia, en los términos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

2º. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021) este Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor **JUAN DE DIOS PARRA GONZÁLEZ**, por las sumas de dinero adeudadas por concepto de ALIMENTOS de su hijo JUAN JERÓNIMO PARRA GODOY, por las cuotas que en adelante se causen

por el mismo concepto y por los intereses generados a partir de la fecha de su exigibilidad, de la conciliación adelantada ante la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal La Mesa, en audiencia realizada el 19 de marzo de 2019.

A pesar de que el señor JUAN DE DIOS PARRA GONZÁLEZ fue debidamente notificado del mandamiento de pago, no presentó constancia de haber cancelado la obligación ni alegó la excepción de pago correspondiente.

3º. CONSIDERACIONES

Se ha podido corroborar que se agotó el trámite estipulado en los artículos 422 y ss., del Código General del Proceso; que se observa que los presupuestos procesales: demanda en forma, capacidad para ser parte y competencia, no admiten reparo alguno y que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado, por tanto, procede este despacho a decidir sobre el mérito de este asunto.

En cuanto al título ejecutivo, se trata del acta de conciliación adelantada por los señores ERIKA GODOY LUNA y JUAN DE DIOS PARRA GONZÁLEZ ante la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal La Mesa, en audiencia realizada el 19 de marzo de 2019, dentro de la cual la funcionaria de familia impartió aprobación a la voluntad de acuerdo expresada por los padres de JUAN JERÓNIMO respecto de los alimentos a cargo del padre, documento éste que cumple los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consideración a que el demandado JUAN DE DIOS PARRA GONZÁLEZ guardó silencio dentro del término concedido para pagar o para excepcionar el pago de la suma adeudada por alimentos para su hijo JUAN JERÓNIMO, el Despacho dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución y lo condenará en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 ya mencionado.

4º. DECISION

Por lo expuesto el **JUZGADO ROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

- PRIMERO:** **ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **JUAN DE DIOS PARRA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2951136 expedida en Anapoima, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
- SEGUNDO:** **ORDENAR** a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- TERCERO:** **CONDENAR** en costas al demandado JUAN DE DIOS PARRA GONZÁLEZ. En la liquidación correspondiente, Secretaría tenga en cuenta la suma de \$100.000.00 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)